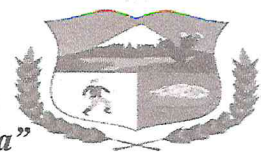




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 691-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 JUL. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 1893-2026/DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 22 de mayo del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral Sobre: **Extinción de la condición de pensionista del quien en vida fue el señor Eustorgio Ccente**, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas., en mérito al Informe N° 084-RR.HH-B.SOC-2026-DISA APURIMAC II – AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el Informe N° 084-RR.HH-B.SOC-2026-DISA APURIMAC II – AND, la Responsable del Área de Bienestar Social informa el sensible fallecimiento de quien en vida fue el ex servidor cesante, señor **EUSTORGIO CCENTE PEREZ**, acaecido el pasado 15 de abril del año 2026, hecho que se encuentra fehacientemente acreditado con el Certificado de Defunción adjunto al expediente administrativo;

Que, el señor **EUSTORGIO CCENTE PEREZ** ostentaba la condición de pensionista de esta entidad, percibiendo la correspondiente pensión de cesantía conforme al marco legal aplicable;

Que, el fallecimiento de un pensionista constituye un hecho jurídico que extingue de forma automática e irreversible su condición de tal, extinguiéndose con ello el derecho a percibir la pensión de cesantía que le fuera otorgada en vida, correspondiendo formalizar dicha extinción a través del acto administrativo pertinente;

Que, asimismo, de las verificaciones e indagaciones correspondientes realizadas por el Área de Bienestar Social, se ha constatado y hecho constar que a la fecha de la emisión del presente acto **no se han identificado familiares directos** (cónyuge, conviviente supérstite o hijos menores/incapaces) con derecho legítimo a reclamar una pensión de sobrevivencia (viudez u orfandad), por lo que no corresponde la apertura de oficio de dicho beneficio previsional;

Que, de conformidad con las normas de gestión de recursos humanos y presupuesto público, la extinción del pago de la pensión de cesantía debe surtir efectos financieros a partir del mes siguiente de producido el deceso; es decir, con efectividad al **1 de mayo de 2026**;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA EXTINCIÓN de la condición de pensionista del ex servidor cesante, señor **EUSTORGIO CCENTE PEREZ**, por la causal de **fallecimiento**, acaecido el 15 de abril de 2026, dándose por terminado definitivamente el vínculo que lo unía con esta institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el pago de la pensión de cesantía a favor de quien en vida fue el señor **EUSTORGIO CCENTE PEREZ**, con efectividad al mes siguiente de su deceso, **con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2026**, debiendo el Área de Planillas y/o Pensiones realizar las modificaciones correspondientes en el sistema informático y planillas de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER CONSTAR que, tras las verificaciones e informes técnicos emitidos por el área de Bienestar Social, **no se han identificado familiares directos con derecho a pensión de sobrevivencia** (viudez u orfandad) a la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

D.G.
D.G.
D.G.
D.G.
D.G.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •